



I LEGISLATURA

Dip. Efraín Morales Sánchez

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
7EF38E29A0BC465...



El que suscribe , Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México , con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122 , apartado A fracción , I y II primer párrafo , ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; Artículo 29 , Apartado D , inciso C) de la Constitución Política de la Ciudad de México ; Artículo 4 , fracción XXXIX , Artículo 12 , fracción II y Artículo 13 , fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 2 , fracción XXXIX , Artículo 5 , fracción I , Artículo 95 , fracción II y Artículo 98 , del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México , por medio de la presente , someto a consideración de esta Soberanía , la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO , POR LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 240 BIS , 240 TER , 240 QUÁTER Y 240 QUINTUS , AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** , bajo la siguiente :



Dip. Efraín Morales Sánchez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras de la brevedad y toda vez que la Iniciativa que hoy presento es como en otros casos complemento para hacer vigente la Ley de Reproducción Humana Asistida y Útero Subsidiario de la Ciudad de México , presentada en días pasados ante este Honorable Congreso de la Ciudad de México .

Y por tratarse , en este caso , de la prestación de servicios médicos que implican cuotas de recuperación , y que tienen que ver con su inclusión en el Código Fiscal de la Ciudad de México . Sin más , pongo a Consideración de este Honorable Pleno la Siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.



Dip. Efraín Morales Sánchez

DECRETO.

ÚNICO: Se **ADICIONAN** los Artículos 240 Bis, 240 Ter , 240 Quáter y 240 Quintus, todos al Código Fiscal de la Ciudad de México , para quedar como sigue :

Artículo 240 Bis. Serán considerados como prestación de servicios médicos aquellos que presten los denominados Bancos de Crioconservación de células germinales o embriones .

Artículo 240 Ter. El Monto del pago de derechos por los servicios prestados por los bancos de crioconservación , dependerá del tiempo solicitado para la crioconservación de las células germinales o embrión o embriones . El tiempo de conservación en ningún caso podrá ser mayor a 20 años .



Dip. Efraín Morales Sánchez

Artículo 240 Quáter. La solicitud de los Servicios para la crioconservación de células germinales o embriones siempre será por escrito y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Reproducción Humana Asistida y Útero Subsidiario de la Ciudad de México .

Artículo 240 Quintus. El tabulador para el cobro de derechos por servicios prestados para la crioconservación de células germinales y embriones , será aquel que determine la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México , y que previamente publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México .

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor una vez que entre en vigor la Ley de Reproducción Humana Asistida y Útero Subsidiario de la Ciudad de México .



Dip. Efraín Morales Sánchez

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación .

Solicito atentamente la inserción integra en el Diario de los Debates de la Presente Iniciativa.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Por su atención Muchas gracias.

Dado en Palacio Legislativo de Donceles a los 19 días de mes de Junio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

9F1E98F833474E7...

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.